

Al contestar cite este número



Radicado No:  
201912520000120961

Bogotá, 2019-09-23

Señora:  
**ESTEFANNY ANDREA DÍAZ RIVERA**  
Correo electrónico: [tify9@hotmail.com](mailto:tify9@hotmail.com)

**ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1761612743** (Para consultas cite este número)

Respetada señora,

La Dirección de Servicios y Atención del ICBF se permite informar que ha recibido su petición bajo el radicado del asunto, donde indica: *"Se comunica la señora Estefanny Andrea Díaz Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] indica que le generaron un proceso por su hijo Juan [REDACTED] de 3 años de edad, bajo número de radicado [REDACTED] 14, menciona que le indicaron que si requería copia de este proceso se podía comunicar con la línea 141, solicitud que ya fue gestionada bajo radicado [REDACTED] 81 y frente a la cual la señora Estefany solicita una respuesta de fondo más amplia, agrega que no se le puede negar el derecho de petición y que la dependencia debe especificar de una forma más clara y legalmente soportada el por qué se le está negando el acceso a dicha información, ya que la respuesta recibida no es aún entendible para ella (...)"*.

De acuerdo a su solicitud es importante aclarar que bajo el radicado 1761603981 se le dio respuesta de fondo y oportuna a su solicitud; allí se explican los fundamentos normativos por los cuales no es posible entregar a un tercero información que él no ha interpuesto.

Por lo anterior le reiteramos que los datos de las personas que, se comunican al ICBF por cualquiera de los canales habilitados para tal fin, gozan de la protección constitucional al derecho a la información, la cual tiene su origen en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, lo cual como le indico, se explicó detalladamente en la respuesta de la petición 1761603981, de igual manera dicho artículo indica que *"La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley"*.

Es decir, no podemos entregarle copia de la petición 1761602714 ya que usted no interpuso de manera inicial dicha petición. Quien le haya informado que la copia de dicha petición se le puede entregar, no brindó la orientación adecuada. Si bien es cierto como ciudadana está en el derecho

de realizar la solicitud el ICBF no está obligado a entregar la información solicitada, ya que como entidad todos los funcionarios del ICBF deben garantizar el manejo confidencial de la información que reposa en el Sistema de Información Misional (SIM), de acuerdo a la Política de Tratamiento de datos personales. Por lo anterior le reiteramos que no es posible responder en forma positiva su solicitud. Sin embargo, las respuestas se le han brindado en términos de ley y se ha explicado el fundamento de dicha decisión.

**La LEY 1712 DE 2014**, "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". En el artículo 8 indica que **la Información clasificada**. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado (...) es decir la información pertenece a quien interpuso la petición y en este caso como se le explica y como usted bien lo sabe no fue usted quien la interpuso ante el ICBF.

Le reiteramos que por las razones expuestas no es posible suministrar la información solicitada teniendo en cuenta que hace relación a un tercero, por lo anterior el ICBF es responsable de garantizar la confidencialidad de la información que los ciudadanos ponen en conocimiento de la entidad.

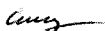
Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

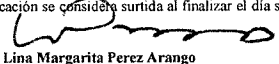
Cordialmente,



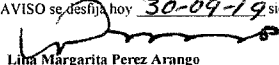
**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Servicios y Atención.**

Elaboró: Cristian Silva 

Por Aviso: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 24 días del mes de septiembre de 2019, a las 10:00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Lina Margarita Pérez Arango  
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto  
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy 30-09-19 siendo las 5:00 PM.

  
Lina Margarita Pérez Arango  
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto  
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional